

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado a domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua num. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 31 DE ENERO DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 78.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, la Real orden circular que dice así:

Ministerio de Fomento — Agricultura.

Instrucción que comprende los trámites que han de darse a los expedientes sobre declaración de la servidumbre legal de acueducto, que autoriza la ley de 24 de Junio de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que, en tanto que evacuada por el Consejo Real la correspondiente consulta, se acuerda y publica el Reglamento de ejecución de la espresa la ley en este punto, los expedientes en que se solicite la declaración de aquella servidumbre, hayan de recorrer para su sustanciación los trámites siguientes:

1.º Pretension del interesado ó de la persona que legítimamente le represente, la cual dirigirán al Gobernador de la provincia.

2.º Expresará la solicitud antedicha con toda claridad, además del nombre y domicilio del interesado, las razones en que funde su pretension. Se

presentará con ella un testimonio del título de propiedad ó disfrute de las aguas, cuyo aprovechamiento se solicita, especificándose su situación, la de las tierras que se intentan regar, y el sitio por donde se pretende llevar el acueducto. Se fijará también la topografía de los terrenos sobre los cuales se pide la servidumbre, el nombre de su dueño, y el pueblo del domicilio del mismo.

3.º A la solicitud habrá de acompañar igualmente plano formado por Ingeniero, Arquitecto ó Director de caminos vecinales, en que consten satisfactoriamente determinados los extremos que respecto á las aguas, situación de los predios y trazado del acueducto, se exijen en el art. anterior. Será asimismo adjunta una Memoria demostrativa de estos hechos y de la necesidad de que la conducción de las aguas se verifique por aquel punto precisamente.

4.º Dispondrá el Gobernador que tenga lugar una comparecencia entre el solicitante y el dueño del predio que se intenta gravar con la servidumbre; cuya comparecencia se verificará ante el Alcalde del domicilio del último. Su objeto es que en todo tiempo conste la conformidad (en cuyo caso, ya no habrá necesidad de otro trámite, bastando solo obtener testimonio del acto), ó el disentimiento, consignándose en este caso las razones en que se funde.

5.º Devuelto el expediente al Gobernador de la provincia, bajo recibo en que consten por índice sus documentos, se entregará por su orden, primero al reclamante, y después al dueño del terreno, señalando á cada uno un término que no excederá de quince días al primero, ni bajará de treinta al segundo, para que expongan lo que á su derecho entiende convenir. Estos traslados se harán por no-

tificación administrativa, insertándose también en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.º Si el presunto predio sirviente fuere de propiedad del Estado, las diligencias se entenderán con el Promotor fiscal del juzgado, el cual solicitará instrucciones del Jefe del ramo á que aquel pertenezca. Si el terreno fuere municipal, el expediente se sustanciará con el Alcalde, deliberando sobre él el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes; pero en este caso la comparecencia se verificará ante el Alcalde mas próximo, y en caso de duda, ante el que el Gobernador designare.

7.º Evacuados los traslados, se anunciará en el *Boletín oficial* que se pone de manifiesto el expediente por el espacio de diez días útiles, en el Gobierno civil de la provincia, por si á alguien interesaré examinarlo, y deducir reclamación, de la cual por un breve término se dará vista á las partes. Si no constare el dueño del terreno que se trata de sujetar á la servidumbre, las actuaciones se entenderán con el Promotor; pero anunciándose por un mes seguido en el expresado *Boletín oficial*, y por tres veces en el de este Ministerio y en la *Gaceta*.

8.º Los honorarios del Promotor en este caso, y todos los gastos que se originen en la sustanciación del expediente, serán á cargo del que solicita la servidumbre.

9.º Evacuadas en su caso y lugar las diligencias preventivas en los artículos anteriores, se pasará el expediente al Ingeniero de la provincia, para que con vista del mismo, y reconociendo el terreno, si lo creyere necesario, informe lo conveniente. A igual efecto se pasará después, ya con su informe, al Consejo provincial.

10.º Y por último, con los dictámenes originales, consignando también el suyo, lo elevará el Gobernador de la provincia á la soberana resolución de S. M. por conducto de este ministerio; advirtiendo, que en cuanto á la indemnización por la servidumbre en caso de que no hubiere avenimiento, se fijará con arreglo á lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, sobre exageración forzosa de la propiedad por motivos de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. S para los efectos correspondientes, publicándose en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de:...:

Y en cumplimiento de lo que se me encarga en la precedente Real orden é dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que tenga la debida publicidad y demás efectos correspondientes Zamora 22 de Enero de 1853. El Gobernador Genaro Ales.

Núm. 79.

SUMINISTROS

El Consejo provincial me remite con esta fecha los

dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es como sigue,

Los Vocales del Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los vivieres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Diciembre próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el presente mes de Enero, los pueblos de esta provincia á los cuerpos de ejército y Guardia civil con arreglo a la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y siete mrs. la libra y media de pan, once rs. y ocho mrs. la fanega de cebada, un real y seis mrs. la arroba de paja y un real diez mrs. la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora a 27 de Enero de 1853.—El Vice-presidente, —Matías Gómez Villalba.—Eleuterio Martín Granizo.—Venancio Gutiérrez.—El Comisario de guerra, —Mariano del Alcázar.

Los Vocales del Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios a que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Diciembre próximo anterior único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el presente mes de Enero, los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil con arreglo a la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. diez y nueve mrs. la libra de aceite, treinta mrs. la arroba de leña y tres rs. un mrs. la arroba de carbon todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora a 27 de Enero de 1853.—El Vice-presidente, —Matías Gómez Villalba.—Eleuterio Martín Granizo.—Venancio Gutiérrez.—El Comisario de guerra, —Mariano del Alcázar.

Y se insertan en este Periódico oficial, para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampen, el valor de los suministros hechos en el corriente mes de Enero. Zamora 27 de Enero de 1853.—El Gobernador, —Genaro Ales.

Se publica en este Núm. 80, prd. del monasterio de San Juan de los Reyes, el día 27 de Enero de 1853.

El Sr. Comandante general de esta Provincia, con fecha de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja con fecha 26 del actual me dice lo que copio.

«El Brigadier encargado del despacho de la Di-

rección general de Infantería en 19 del actual mes dice lo siguiente.

Excmo. Sr. Resuelto por Real orden de 18 del actual, se incorporen á sus Regimientos los quintos del reemplazo de 1851 que se encontraban con licencia en sus casas, prevengo con esta fecha á los Cefes de los cuerpos que tienen consignados sus contingentes en el distrito del digno mando de V. E. nombren las partidas receptoras para que salgan ó recibílos; esperando merecer á la bondad de V. E. se sirva dar sus instrucciones á los Comandantes generales respectivos á fin de que la entrega se verifique a la posible brevedad, y mientras las partidas no se presenten en su destino, que se hagan cargo de los quintos os Comandantes de los terceros Batallones ó en su defecto los representantes del arma, para que se les faciliten los socorros con cargo á los Regimientos á que dependen. En consideración del corto número de hombres que el Regimiento de Granaderos tiene detallado en las Cajas de ese distrito, y la dificultad que se presenta para que del mismo Cuerpo se nombre una partida para cada una de las Capitales; me ha parecido conveniente en obsequio del mejor servicio rogar á V. E. tenga la bondad de providenciar se reunan en Valladolid donde con las de esa Provincia serán conducidos á Zaragoza por el oficial del Regimiento de Granada que tomá los suyos en Oviedo con el objeto de que los entregue al Gefe del Cuerpo que deben ingresar. Y lo traslado a V. S. para su cumplimiento en lo respectivo á su Provincia.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento , y para que en su vista se sirva dar las correspondientes órdenes á las Justicias de los pueblos de la Provincia para que hagan incorporar en esta Plaza , para el dia 12 de Febrero próximo todos los individuos que como quinientos del tres o plazo de 1851 se encuentran usando de licencia temporal en ellos; á fin de que presentados al terreno Comandante del Batallon de la reserva de esta Capital , pueda este disponer su ingreso en sus respectivos Cuerpos como se previese.

Lo que he dispuesto se inscribe en este Periódico oficial, para el más exacto y puntual cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes exigiré la responsabilidad más estrecha, si por culpa suya no tuviera lugar la presentación de los quintos del reemplazo de 1851, que se encuentran usando de licencia temporal en sus respectivos distritos, el dia 12 del próximo mes de Febrero ante el Sr. tercer Comandante del Batallón de la reserva de esta Capital, segun se encarga en la preinserta comunicación. Zamora 28 de Enero de 1853.—El Gobernador, —Genaro Alas.

Nº 81

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Hallándose vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Villalazan por renuncia del que lo servía se anuncia al público para que los aspirantes

presenten en el término de un mes , en esta Administración sus solicitudes documentadas y en su vista poder esta oficina elevar al Sr. Gobernador la correspondiente propuesta para su provision. Zamora 24 de Enero de 1853.—Gregorio Martín Fernández.

Núm. 82.

[dem]

Hallándose vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Argujillo por renuncia del que lo servía, se anuncia al público para que los aspirantes presenten en el término de un mes en esta Administración, sus solicitudes documentadas y en su vista poder esta oficina elevar al Sr. Gobernador la correspondiente propuesta para su provisión. Zamora 24 de Enero de 1853.=Gregorio Martín Fernández.

Núm. 83.

Idem

Hallándose vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Friera de Valverde por renuncia del que lo servía , se anuncia al público , para que los aspirantes presenten en el término de un mes en esta Administracion , sus solicitudes documentadas y en su vista poder esta oficina elevar al Sr. Gobernador la correspondiente propuesta para su provisión.
Zamora 24 de Enero de 1855.—Gregorio Martín Fernández.

Núm. 84

20715 七

Ministerio de Estado. decreto sobre estrangería.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi primer secretario del despacho de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO I.

De los extranjeros u su clasificación en Espana.

Art. 1º Son extrangeras:

Art. I. Son extranjeros.
1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España.

2.º Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera de estos dominios, si no reclaman la nacionalidad de España.

3.^a Los que han nacido en territorio español de padres extranjeros ó de padre extranjero y madre española , si no hacen aquella reclamación.

4.º Los que han nacido fuera del territorio de España . de padres que han perdido la nacionalidad española.

5.^o La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

ran los buques nacionales sin distinción alguna.

carta de naturaleza ó ganado vecindad con arreglo á las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.^o Todos los demás que residan en España sin haber adquirido carta de naturaleza, ni ganado vecindad, son extranjeros *domiciliados* ó *transeuntes*.

Art. 4.^o Se entenderán domiciliados para los efectos legales, aquellos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la autoridad superior de la provincia.

Art. 5.^o Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el reino, del modo que expresa el artículo anterior.

CAPITULO II.

De las disposiciones que han de observarse para el ingreso y residencia en España de los extranjeros.

Art. 6.^o Para ingresar en territorio español deberá todo extranjero presentar en el primer puerto ó pueblo fronterizo adonde llegue, el pasaporte visado por el agente del gobierno español á quien corresponda; la autoridad local refrendará este pasaporte en los términos acostumbrados.

Art. 7.^o Ningún extranjero podrá viajar por el reino con pasaporte de la legación ó consulado de su nación, sino cuando ingrese en el territorio español, ó cuando salga del mismo.

Art. 8.^o El extranjero transeunte que deseé domiciliarse, deberá solicitar la correspondiente licencia de la autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 4.^o

Art. 9.^o En los Gobiernos civiles de todas las provincias, se formarán y llevarán matrículas ó registros, en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el reino, con separación de las dos clases de transeuntes y domiciliados.

Art. 10. En los consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España, se formarán y llevarán igualmente matrículas ó registros de los subditos de la nación respectiva.

Estas matrículas han de confrontarse con las de los Gobiernos civiles, pues solo cuando estén conformes con aquellas, y arregladas á las formas prescritas en España, podrán surtir efectos legales en el reino.

Art. 11. Las matrículas de los Gobiernos civiles y las de los cónsules extranjeros se confrontarán anualmente.

Art. 12. No tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los cónsules respectivos de sus naciones.

Las inserciones se renovarán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte a la de domiciliado.

Art. 13. El extranjero que en contravención á las disposiciones que preceden, se introdujese en España sin presentar el pasaporte, podrá ser castigado como desobediente á la autoridad con la multa de ciento á mil reales, expulsado ademas del territorio español si el Gobierno así lo determinase en vista de lo que la

autoridad civil informe por el Ministerio de la Gobernación, y se acuerde en su consejo la por este mismo y por el Ministerio de Estado,

Art. 14. Cuando algún extranjero llegue á un puerto ó pueblo de la frontera sin el correspondiente pasaporte, será detenido por las autoridades españolas, que deberán inmediatamente dar cuenta al Gobierno por el Ministerio de la Gobernación, expresando las circunstancias del extranjero, y si es vagó, ó si busca auxilio contra los procedimientos de sus Jueces naturales. El Gobierno con este conocimiento, y procediendo siempre definitivamente para estos asuntos de acuerdo los Ministerios de Estado y Gobernación, determinará la expulsión del extranjero, designará el punto de su residencia, ó dispondrá lo que juzgue más conveniente.

Art. 15. Lo mismo se practicará cuando lleguen á España grupos ó cuerpos de emigrados, hasta que el Gobierno designe el punto de depósito y lo demás que juzgue conveniente, sin perjuicio de que des de luego entreguen las armas los que se hubiesen presentado armados.

Art. 16. El extranjero que desobece la orden para su expulsión del reino, quedará sujeto á la pena designada en el artículo 285 del Código; considerándose al efecto la desobediencia grave, y como asunto del servicio público, la orden de la expulsión, sin perjuicio de que esta se lleve a efecto después de ejecutada la pena. (Se continuará.)

Núm. 85.
D. José Sabatér y Noverges, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido. Por el presente segundo edicto visto, llamado y más plazo á Vicente Donis Rodríguez, sin apellido por el dicho, natural de Celanova, partido del mismo nombre en la provincia de Orense, residente últimamente en Gema, hijo de Pablo y de María Pérez, difunta ésta y vecino aquél de dicho Celanova, de estudio soltero, de oficio labrador y de diez y ocho años de edad, para que dentro de veintidós días siguientes, que corren y se cuentan desde esta fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel nacional de él á defenderse de los cargos que le resultan en la causa sobre la muerte dada á un caballo de la pertenencia de Atalano Calvo vecino de Gema; y si así lo hiciere le oire y le guardare justicia en lo que da tuviere, y no verificando suscitarié y determinaré la etusa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplezarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entiéndese se los autos y diligencias con los extiendan de este Tribunal, y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Zamora á 24 de Enero de 1853.—José Sabatér.—Por su mandado, Vicente Alonso.

ANUNCIO.

Se arriendan á pasto y labor las Dehesas de la carba y Barbadillo, propias de los Excmos. Sres. Condes de Chinchón; a cuyo efecto se halla de manifiesto el pliego de condiciones en la casa de D. Andrés Pérez Cardenal, donde se celebrará el remate el Domingo 6 de Febrero de 12 á 1 de dicho dia Zamora y Enero 30 de 1853.—Cardenal.

BOLETIN OFICIAL

De los Reales decretos, órdenes, instrucciones y demás documentos insertos en el Boletín oficial en el mes de Enero de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de las cir- culares.	Número de los Bo- letines.
1.º	1.º
Real decreto mandando que en el Ministerio de la Gobernación se organice una Dirección denominada Ramos especiales.	1.º
2	2
Edicto anunciando el último remate del portazgo.	2
5	3
Circular encargando á los Alcaldes remitan un estado en que se manifieste la estension que ha tenido el servicio de espósitos.	3
6	4
Real decreto nombrando Director general de ramos especiales á D. Francisco Cárdenas.	4
7	5
Circular encargando la captura de Sinfioriano López.	5
8	6
Id. id. de Antonio Albarez.	6
15	7
Real orden concediendo permiso al Ayuntamiento de S. Vílvero para que pueda celebrar un mercado.	7
16	8
Id. mandando se dén las gracias á los vecinos de Luelmo como tambien á los individuos del puesto de Guardia civil de Bermillo por haber logrado la captura de siete ladrones.	8
19	9
Circular anunciando que en poder del Alcalde de Villanueva del Campo se halla detenida una caballería menor.	9
20	10
Real decreto mandando se proceda á elecciones generales de Diputados á cortes el dia 4 de Febrero próximo.	10
22	11
Real orden dictando disposiciones acerca de la consignacion y ordenacion de pagos de los haberes de todas las clases pasivas del Estado.	11
23	12
Id. declarando que los establecimientos de Beneficencia están obligados al pago de la tercera parte de costas cuando vencen en los litigios y no se hace expresa condenacion de aquellas.	12
24	13
Real decreto aplazando el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854.	13
25	14
Real orden disponiendo que se celebran exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instrucción primaria en los primeros días de Febrero próximo.	14
26	15
Circular encargando la captura del gitano Ramón Moto.	15
35	16
Real orden disponiendo que el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos, se prorogue que los años de 1853 y 1854.	16
36	17
Circular encargando á los Alcaldes remitan los repartimientos de la contribución territorial.	17
41	18
Real decreto mandando se proceda á formar el padrón general para el alistamiento del reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el presente año.	18
42	19
Id. alterando en algunos puntos importantes las disposiciones vigentes hasta ahora en materias de imprenta.	19
84	20
Circular previniendo á los Ayuntamientos suspendan la formación de los presupuestos hasta el recibo de los nuevos impresos	20
59	21
Id. designando los mismos locales en que tuvieron efecto las últimas elecciones de Diputados á cortes para que concurran á votar los electores en las próximas que deben verificarse en los días 4 y 5 del próximo Febrero.	21
61	22
Id. previniendo á los Alcaldes de las cabezas de partido formen un estado en que se espere el número de penados, presos arrestados y detenidos.	22
63	23
Real decreto nombrando Vice-presidente del Consejo Real á D. Francisco Martínez de la Rosa.	23
64	24
Id. prohibiendo de nuevo las asociaciones ó juntas de más de veinte personas, aun cuando se reunan en secciones de menor número y mandando se recojan y denuncien los escritos impresos y litografiados que aquellos publicaren.	24
65	25
Id. encargando á los Gobernadores ilustren la opinión pública y desmientan las noticias falsas que esparcen los enemigos del orden con relación á los planes que se atribuyen al Gobierno, castigando á sus autores con arreglo á las leyes.	25
67	26
Circular mandando proceder á nueva subasta para el suministro de víveres á los presos de la cárcel de Benavente.	26
69	27
Id. anunciando la Supresión de las Secciones de Fuentesauco y Malva en el distrito electoral de Toro.	27
70	28
Id. encargando á los Ayuntamientos remitan los repartimientos de territorial y matrículas del subsidio.	28
72	29
Id. anunciando que la décima cuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente.	29
75	30
Id. publicando la vacante de la plaza de Cirujano de Molacillos.	30
76	31
Real orden anunciando la vacante de una Cátedra de Farmacia de la Universidad de Barcelona.	31
77	32
Circular publicando la vacante de Secretario de Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.	32
78	33
Instrucción que comprende los trámites que han de darse á los expedientes sobre declaración de la servidumbre legal de acueducto.	33
79	34
Testimonios de precios á que se han vendido los víveres en las cabezas de partido.	34
84	35
Real orden mandando que los extranjeros que circulen por el interior del Reino no puedan verificarlo sin el correspondiente pasaporte expedido por las autoridades españolas.	35

VARIAS AUTORIDADES.

- 3 Junta provincial de Beneficencia. Circular sobre que se presenten las amas y demás personas encargadas de la lactancia á percibir los honorarios que hayan devengado. 1
 4 Comisión de liquidación de débitos del Tesoro. —Nota de los individuos, cuyos créditos contra el Tesoro han sido liquidados por la Contaduría. 1
 33 Rectorado de la Universidad de Salamanca. —Circular publicando la vacante de la plaza de Maestro Director de la escuela normal de las Islas Baleares. 4
 34 Alcaldía de Sámar. —Circular anunciando la vacante de Cirujano. 4
 53 Comisión de instrucción primaria. —Idem fijando los días en que han de tener lugar los exámenes para Maestros Alcaldía de Villanueva de Campeán. —Anunciando la vacante de la plaza de Cirujano. 8
 73 Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalén. —Circular participando haber sido nombrado Comisario de la obra pía de Jerusalén en la Diócesis de Astorga D. Eugenio Burgueño, Canónigo de la misma Santa Iglesia. 11
 80 Comandancia general. Circular previniendo se incorporen á sus Regimientos los quintos del reemplazo de 1851 que se encontraban con licencia en sus casas. 13
 81 Administración de Indirectas. —Circular anunciando la vacante de estanquero de Villalazán. 13
 82 Idem id. id. de Argujillo. 13
 83. Idem id. id. de Friera de Valverde. 13

JUZGADOS.

- 14 El de Hacienda de Zamora. —Edicto llamando á Francisco Montero Sanchez. 2
 17 El de primera instancia de Ciudad-Rodrigo. —Edicto encargando la captura de Antonio Badana y Anselmo Delgado. 3
 18 El de Nava del Rey. —Circular encargando la detención de una caballería menor. 3
 21 El de Fuente de Cantos. —Edicto procurando la captura de Joaquín García (a) el Castellano. 3
 28 El de Bioseco. —Circular id. id. de tres hombres desconocidos. 4
 29 El de Ciudad-Rodrigo. —Exhorto id. id. de Juan Sanz. 4
 30 El de Hacienda de Zamora. —Edicto emplazando á D. Juan Sanchez. 4
 32 El de id. id. id. de Francisco Montero Sanchez. 4
 37 El de primera instancia de Bermillo. —Circular encargando la captura de Manuel Martín Alarcón. 4
 39 El de Toro. —Edicto llamando á los que se crean con derecho á los bienes de José Urrutia. 5
 40 El de Benavente. —Idem anunciando la muerte del pordiosero llamado Francisco. 5
 56 El de Zamora. —Idem emplazando á Vicente Doris Rodriguez. 5
 57 El de id. id. id. á Francisco Montero Sanchez. 8
 68 El de Ciudad-Rodrigo. —Exhorto encargando se averigue el paradero de cinco gitanos. 10
 71 El de Bermillo de Sayago. —Idem id. de José Rodriguez. 12
 85 El de Zamora. —Edicto llamando á Vicente Doris Rodriguez. 13

Imprenta de Nicanor Fernández.